

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

**CVE-2013-2188** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo el 22 de diciembre de 2011 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el BOC de 30 de diciembre de 2011, nº 249, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones aprobadas. Dicha modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Los artículos 6 y 7. Quedarán redactados como se indica a continuación:

#### “CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6.

1.- La cuota tributaria consistirá:

- a) En general, en una unidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
- b) Excepcionalmente, en unidad variable, consecuencia del establecimiento de los nuevos contenedores que permiten saber el peso de la carga del contenedor, y será de aplicación a aquellos usuarios del servicio respecto a los que, por la dimensión de la empresa o negocio, la utilización del servicio exceda de las tarifas establecidas. La inclusión de locales o industrias en esta categoría se hará de forma motivada.

2.- En este sentido, se distinguen tres tipos de locales, en función de su naturaleza o destino:

Viviendas: domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 10 plazas.

Alojamientos: lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, hospitales, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

LUNES, 18 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 33

Locales de negocio: lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

### TARIFAS

#### Artículo 7.-

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

#### TARIFA 1.- VIVIENDAS:

Por cada vivienda, al año:

	Euros/año	Euros/trimestre
Vivienda	100,00 €	25,00 €

\* Cuando en una vivienda se ejerciten actividades profesionales o empresariales se tributará por el epígrafe de cuota profesional o empresarial según corresponda.

#### TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS

	Euros/año	Euros/trimestre
Hostales, pensiones, casa rural	100,00 €	25,00 €
Hoteles, alojamientos turísticos	136,00 €	34,00 €
Hospitales, sanatorios, clínicas		
Residencias 3ª edad.	150,00 €	37,50 €
Hoteles, hostales, pensiones, alojamientos-turísticos mas de 10 habitaciones	250,00 €	62,50 €
Legionarios de Cristo	250,00 €	62,50 €
Alojamientos no incluidos anteriores	136,00 €	34,00 €

#### TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO

Restaurantes	150,00 €	37,50 €
Café, pub, bares, bares-alimentación	136,00 €	34,00 €
Discotecas	136,00 €	34,00 €
Supermercados menos 100 m2	136,00 €	34,00 €
Supermercados mas 100 m2	300,00 €	75,00 €
Entidades bancarias	136,00 €	34,00 €
Puestos, quioscos o cualquier instalación		
Vía pública	100,00 €	25,00 €
Locales comerciales menos 100 m2	100,00 €	25,00 €
Locales actividades profesionales, servicios de menos de 100 m2	100,00 €	25,00 €
Locales comerciales mas 100 m2	136,00 €	34,00 €
Locales actividades profesionales, servicios de mas de 100 m2	136,00 €	34,00 €
Industrias	300,00 €	75,00 €

LUNES, 18 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 33

Nota: en los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

Común a las tres tarifas, las viviendas y/o alojamientos y/o locales de negocio que están vinculadas entre sí por estar emplazados en el mismo edificio, donde se tiene la vivienda, se tributará por el 100% del domicilio y el 50% de la mayor de las tarifas de las restantes actividades, no pudiendo ser su resultado inferior a la tributación por la actividad de mayor tarifa.

TARIFA 4.- ALOJAMIENTOS Y LOCALES DE NEGOCIO CON TARIFA INDIVIDUALIZADA como consecuencia de lo determinado en el artículo 6.- 1- letra B).

Las tarifas serán las mismas que las que aplique "MARE" por la utilización del servicio en cada momento, y vendrán determinadas por los kilogramos de basura recogidos al usuario"

Corvera de Toranzo, 5 de febrero de 2013.

El alcalde-presidente,  
José Manuel Martínez Penagos.

2013/2188

CVE-2013-2188